

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 11 de diciembre de 1987

**relativa al programa de orientación plurianual de la acuicultura y de ordenación de zonas marinas protegidas (1987 a 1991) presentado por España de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 4028/86**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(88/9/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (1), y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el 29 de abril de 1987 el Gobierno español presentó a la Comisión un programa de orientación plurianual de la acuicultura y de ordenación de zonas marinas protegidas, en lo sucesivo denominado « el programa »; que el 18 de septiembre de 1987 comunicó los últimos datos complementarios sobre dicho programa;

Considerando que tal programa tiene por objeto aumentar en aproximadamente un 35 % la producción acuícola española, tanto de mar como de agua dulce, así como ordenar las zonas marinas protegidas; que este aumento deberá permitir en particular, una diversificación del sector, fuera del ámbito de la conchicultura tradicional; que para llevar a cabo este programa se calcula que serán necesarias unas inversiones del orden de 200 millones de ECU;

Considerando que, habida cuenta de la evolución previsible de los recursos haliéuticos, del mercado de los productos pesqueros y de la acuicultura, de las medidas adoptadas en el marco de la política común pesquera y de las orientaciones de la misma, el programa reúne las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4028/86 y puede constituir una base apropiada para las intervenciones financieras comunitarias y nacionales en dicho sector;

Considerando, no obstante, que la plena realización de los objetivos del programa podría encontrarse con las dificultades inherentes al desarrollo de nuevas producciones y con problemas de suministro regular de individuos jóvenes para los cultivos;

Considerando que el sector de la acuicultura se desenvuelve en un medio comercial caracterizado por la creciente competencia internacional;

Considerando que la evolución del mercado de los salmónidos podría llevar a modificar los objetivos fijados para la producción de salmones y truchas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras pesqueras,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en las condiciones de la presente Decisión, el programa de orientación plurianual de la acuicultura y de ordenación de zonas marinas protegidas (1987 a 1991) enviado por el Gobierno español el 29 de abril de 1987 y completado por última vez el 18 de septiembre de 1987.

*Artículo 2*

1. Deberá prestarse especial atención a las condiciones técnicas y sanitarias de los cultivos, con ocasión de la ejecución del programa.
2. Cuando se lleve a cabo el programa, se concederá prioridad a una producción de individuos jóvenes en relación con las inversiones previstas en cultivos.
3. Los objetivos del programa referentes a la producción de salmón y trucha deberán revisarse si el mercado de los salmónidos experimentara cambios importantes.

*Artículo 3*

La presente Decisión se entiende sin perjuicio de eventuales contribuciones financieras comunitarias a proyectos de inversión individuales.

*Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1987.

*Por la Comisión*

António CARDOSO E CUNHA

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.